

INCLUYEN DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 100- 2017/SUNAT A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DE LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR EL DECRETO SUPREMO No. 048-2017-PCM.

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 124-2017/SUNAT

Vigencia: 19/05/2017

Que mediante el Decreto Supremo No. 048-2017-PCM se declaró, por el plazo de 45 días calendario, en estado de emergencia la zonas de los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac – Huas y San Pedro de Palco, de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, a consecuencia de las intensas lluvias o precipitaciones pluviales que asolaron al país.

Que mediante la Resolución de Superintendencia No. 100-2017/SUNAT se aprobaron diversas facilidades excepcionales para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los deudores tributarios con domicilio fiscal en las zonas declaradas en estado de emergencia.

Que, se estima necesario incluir en los alcances de la Resolución de Superintendencia No. 100-2017/SUNAT, a los deudores tributarios que al 22 de abril de 2017, tengan su domicilio fiscal en las zonas declaradas en emergencia a través de Decreto Supremo No. 048-2017-PCM.

A continuación detallamos las obligaciones tributarias sujetas a facilidades:

I. Cronogramas especiales de vencimientos de obligaciones tributarias:

Aplicable para:

- El pago y la declaración de las obligaciones tributarias mensuales de los períodos tributarios de marzo a setiembre de 2017.
- El pago y la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.
- Pago de Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio 2016.

En el link adjunto se podrá visualizar el cronograma especial – (Ver Anexo I): <https://goo.gl/JRrpb>

II. Prórroga de las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración de predios 2016:

La que será presentada a SUNAT de acuerdo a lo siguiente:

Último dígito de RUC o documento de identidad	Fechas de vencimiento
9 y 8 o una letra	Primer día hábil del mes de agosto de 2017
7 y 6	Segundo día hábil del mes de agosto de 2017
5 y 4	Tercer día hábil del mes de agosto de 2017
3 y 2	Cuarto día hábil del mes de agosto de 2017
1 y 0	Quinto día hábil del mes de agosto de 2017

La mencionada prórroga también es aplicable para los sujetos que teniendo la obligación de presentar la referida declaración, no tengan número de RUC, siempre que la dirección consignada en su DNI o la informada a RENIEC para obtener el DNI, se trate de una de las zonas declaradas en estado de emergencia mediante el Supremo No. 048-2017-PCM.

III. Prórroga de los plazos para enviar a la SUNAT las declaraciones informativas o comunicaciones del sistema de emisión electrónica:

El resumen de comprobantes impresos, resumen diario de comprobantes de retención y percepción, resumen diario de boletas de venta y notas electrónicas y resumen diario de reversiones de comprobantes de pago de retención y percepción electrónicos; cuyo plazo de comunicación a la SUNAT vena a partir del 19 de mayo hasta el 30 de junio de 2017, podrán ser enviados a la SUNAT, como máximo, hasta las fechas detallas a continuación:

Mes en que se emite el documento a informar o se comunica la reversión al cliente o proveedor	Plazo para el envío a la SUNAT
MAYO 2017	Noveno día hábil del mes de septiembre de 2017.
JUNIO 2017	

IV. Plazo adicional para rehacer los libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera física o electrónica u otros documentos:

Los deudores tributarios con domicilio fiscal en de los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac – Huas y San Pedro de Palco, de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, tendrán un plazo de 90 días calendarios para rehacer sus libros y demás documentos vinculados a operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionados con ellas.

Se otorgará el plazo adicional siempre que:

- La pérdida o destrucción de los documentos se hubiera producido o se produzca desde el 22 de abril hasta el 30 de junio de 2017, o;
- Al 19 de mayo de 2017, aún no hubiera transcurrido 60 días calendarios.

V. Fecha máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos:

Se prorroga las fechas máximas de atraso para el llevado de los registros ventas e ingresos y de compras electrónicas tanto para los contribuyentes a los que se les aplica:

- El cronograma tipo A de la Resolución de Superintendencia No. 335-2016/SUNAT, para los períodos de abril a junio del 2017.
- El cronograma tipo B de la Resolución de Superintendencia No. 335-2016/SUNAT, para los períodos de febrero a junio del 2017.

Sírvase acceder al siguiente link para visualizar el cronograma especial (Anexo III): <https://goo.gl/JRrpb>

VI. Ampliación de plazos máximos de atraso de los otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios y del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de manera física:

Para saber las fechas máximas de atraso para el llevado del Libro de Caja y Bancos, Libro de Ingresos y Gastos, Libro de Inventarios y Balances, Libro de Retenciones del Impuesto a la Renta, Libro Mayor, Registro de Compras y Consignaciones, Registro de Costos, de Huéspedes, Registro de Inventario Permanente y otros, consúltese el Anexo IV del link adjunto: <https://goo.gl/JRrpb>.

VII. Procedimiento especial para solicitar liberación de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación:

Se implementa un procedimiento especial para que los titulares de cuentas abiertas en el Banco de la Nación, que así lo deseen, puedan presentar su solicitud de liberación de los montos depositados en dichas cuentas bancarias. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La libre disposición a que hace referencia la norma, se refiere a aquellos saldos acumulados hasta el 31 de marzo 2017.
- La solicitud solo podrá presentarse por única vez, desde el 19 de mayo al 30 de junio de 2017.
- La solicitud se presentará en SUNAT Virtual.
- La solicitud se efectuará conforme a lo siguiente:

(i) Si el solicitante tiene una sola una sola cuenta en el Banco de la Nación, sea la Convencional o la Especial – IVAP, la solicitud deberá tratar respecto a los montos depositados en dicha cuenta única.

(ii) Si el solicitante posee ambas cuentas, la solicitud solo podrá tratar sobre los montos depositados en la Cuenta Convencional.